

BOLETÍN TRIBUTARIO - 109/26

ACTUALIDAD NORMATIVA - DOCTRINARIA - JURISPRUDENCIAL

I. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN)

1.1 HABILITADOS PREVALIDADOR Y SISTEMA INFORMÁTICO PARA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA AG-2025

La DIAN mediante información divulgada en su página web destacó:

“La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) informa a los contribuyentes obligados al régimen de precios de transferencia, que ya se encuentra habilitado el sistema informático para la presentación de la Declaración Informativa de Precios de Transferencia (Formulario 120) y el prevalidador (Formato 1125, versión 13) para el año gravable 2025.

La herramienta prevalidador se encuentra disponible para ser descargada el portal de la DIAN en el siguiente enlace: <https://www.dian.gov.co/Transaccional/Paginas/Prevalidadores.aspx>

Una vez ingrese a esta dirección, debe dar clic en la sección “Impuestos”, y en el listado de prevalidadores buscar el prevalidador de [Precios de Transferencia \(Año gravable 2025\)](#) que se identifica como [“Precios de Transferencia \(Año gravable 2025\) Versión 3.6.2-26](#).

El procedimiento para la presentación de la declaración informática de precios de transferencia (formulario 120) no se ha modificado, y sigue los mismos pasos:

- 1. Descargar el prevalidador correspondiente al año gravable de presentación.*
- 2. Generar el archivo XML utilizando el prevalidador correspondiente al año de presentación.*
- 3. Cargar el archivo XML en el servicio informático “Presentación de información por envío de archivos”*



4. *Verificar que el sistema valide el archivo XML y cuando el mismo se encuentre en estado "Exitosa" podrá presentar la Declaración 120.*
5. *Una vez se confirme el punto anterior, podrá continuar con los siguientes pasos:*
6. *Dirigirse a la opción "diligenciar/presentar".*
7. *En el selector de formularios, dar clic en el "Formulario 120"*
8. *Dar clic en el formulario generado por el sistema, que debe coincidir con el número de la solicitud (Formulario 10006) con el cual se registró el archivo XML.*
9. *Ingresar al formulario que debe firmar y presentar.*

Recuerde que la Declaración Informativa de Precios de Transferencia debe ser firmada y presentada por la persona que tenga la calidad de representación legal de la sociedad, y no por el revisor fiscal.

Cuando se realice la totalidad del procedimiento indicado en los puntos anteriores, se entenderá cumplida su obligación en el régimen de precios de transferencia, en lo referente a la presentación de la declaración informativa de precios de transferencia (Formulario 120).

El procedimiento anteriormente citado se encuentra establecido en la [Resolución 1210 del 5 de agosto de 2022](#).

*Para el caso del archivo XML cuando se encuentre en la sección "diligenciar solicitud de envío", tenga presente que en la casilla que se identifica como "Año informado" debe indicar **2025**. Si por error coloca como año informado, 2026, el sistema entenderá que su solicitud es fracción de año y la presentación de su declaración quedará errada.*

En la siguiente imagen puede apreciar la manera correcta como se debe diligenciar la casilla "año informado" ...

(...)

Documentación comprobatoria



En lo referente a la documentación comprobatoria, igualmente el sistema informático se encuentra disponible para el envío del Informe Local, el cual, para el año gravable 2025, se identifica con código de Formato 1729, versión 8.

En el caso del Informe Maestro, si bien los vencimientos son en diciembre, igualmente el sistema ya se encuentra disponible para que los contribuyentes puedan enviar el informe, el cual, para el año gravable 2025, se identifica con el código de Formato 5231 versión 2

Para la presentación del informe local y/o maestro, el procedimiento se encuentra establecido en la [Resolución 1210 del 5 de agosto de 2022](#), y sigue los siguientes pasos:

a. Presentar el informe local y/o informe maestro de la documentación comprobatoria en forma virtual a través de los servicios informáticos electrónicos de la DIAN, haciendo uso del Instrumento de Firma Electrónica (IFE). Para ello deberá ingresar por la opción "Presentación de información por envío de archivos", cargando la información únicamente en formato PDF.

b. Apenas presente la información, podrá validar el resultado de dicho proceso ingresando a los Servicios Informáticos Electrónicos, a través de la opción "Presentación de información por envío de archivos" / "Consulta de envíos de solicitud", los cuales pueden verse con estado "Exitoso" o "Recibido".

Una vez presentado el Informe Local y/o Informe Maestro de la Documentación Comprobatoria, en el caso que se requiera realizar corrección o reemplazo de la información, esta deberá realizarse en forma virtual a través de los servicios informáticos electrónicos de la DIAN, haciendo uso del Instrumento de Firma Electrónica (IFE), en formato PDF.

Manuales

Para el caso de la presentación de la declaración informativa de precios de transferencia, como la presentación de la documentación comprobatoria (informe local y/o maestro), en el siguiente enlace encuentra las presentaciones que le servirán de guía para cumplir con sus obligaciones en el Régimen de Precios de Transferencia:

<https://www.dian.gov.co/Transaccional/Paginas/Manuales-presentacion-precios-de-transferencia.aspx>

Otros aspectos para tener en cuenta

Las inquietudes de carácter técnico (referente al servicio informático), consultas y atención a los usuarios que tengan vencimientos correspondientes



a la vigencia fiscal del año gravable 2025, se realizarán a través del correo electrónico: preciostransferencia@dian.gov.co, o través del contact center. Los teléfonos y horarios de atención se pueden consultar en el siguiente enlace: https://www.dian.gov.co/atencionciudadano/contactenos/Paginas/asis_tenciotelefonica.aspx".

- 1.2 LA DIAN RECONSIDERA LA RESPUESTA A LA PREGUNTA NÚMERO 2 DEL OFICIO [20056](#) DEL 13 DE AGOSTO DE 2019, Y EN SU LUGAR CONCLUYE QUE LOS APORTES EN ESPECIE DE ACCIONES O TÍTULOS A UNA FIDUCIARIA, EN VIRTUD DE UN CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL, NO CONSTITUYEN EL HECHO GENERADOR DEL GMF PREVISTO EN EL INCISO SEXTO DEL ARTÍCULO [871](#) DEL E.T. EN CONCORDANCIA CON LO PREVISTO EN LA SENTENCIA C-[114](#) DE 2006 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL, PORQUE DICHA OPERACIÓN NO IMPLICA UN MOVIMIENTO DE CUENTAS CONTABLES, O DE OTRO GÉNERO, DIFERENTES A LAS CORRIENTES, DE AHORROS O DE DEPÓSITO, DE UNA ENTIDAD FINANCIERA, MEDIANTE EL CUAL SE LLEVA A CABO UN TRASLADO DE BIENES, RECURSOS O DERECHOS, PARA REALIZAR UN PAGO O UNA TRANSFERENCIA A UN TERCERO - [Concepto 933 del 22 de mayo de 2026](#)**

Agregó la DIAN:

"Si el patrimonio autónomo transfiere a un tercero diferente del fideicomitente las especies aportadas se está en presencia de una disposición de recursos para el pago o transferencia de las especies a un tercero por lo que, si se reúnen los demás elementos de que trata la Sentencia C-[114](#) de 2006 de la Corte Constitucional y los demás elementos del tributo, se causará el GMF".

- II. SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ (SDH)**
- 2.1 INFORMACIÓN EXÓGENA DISTRITAL: IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO "ICA" - [Proyecto de Resolución](#)**

La SDH publicó el referido proyecto en su página web. Recibirá comentarios hasta el 2 de julio de 2026 al link: [Comentarios Proyecto Resolución](#).



III. CORTE CONSTITUCIONAL DECLARA EXEQUIBLE PARCIALMENTE ESTADO DE EMERGENCIA POR LLUVIAS, CON ESTRICITAS CONDICIONES TERRITORIALES Y PRESUPUESTALES

Fuente: ÁMBITO JURÍDICO LEGIS

A continuación nos permitimos transcribir la noticia difundida por ÁMBITO JURÍDICO LEGIS en su página web:

“La Corte Constitucional declaró exequible el artículo 1 del Decreto 150/26, por el cual se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por lluvias en parte del país, salvo en lo relativo a hechos y consideraciones sobre:

- (i) *Atención de la crisis financiera de empresas de servicios públicos de energía eléctrica y **riesgo sistémico para continuidad del servicio de energía en el territorio nacional.***
- (ii) *Facultades de la Agencia Nacional de Tierras en materia de **deslinde de tierras** de la Nación y recuperación de bienes de uso público y baldíos, así como en otros procedimientos agrarios.*
- (iii) *Actualización de Planes de Manejo de Cuencas Hidrográficas (POMCA), procesos de acotamiento de rondas hídricas y su incorporación como determinantes ambientales en los instrumentos de ordenamiento territorial.*

*Lo anterior se condiciona a que se entienda que el ámbito territorial definido en el artículo 1 **solo comprende a los 181 municipios** que, según el reporte de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD), registraron afectaciones y a los demás municipios sobre los cuales pueda demostrarse, de manera precisa, una afectación concreta derivada del fenómeno que originó la declaratoria del estado de excepción.*

Así mismo, el alto tribunal declaró exequibles los artículos 2 y 3 del decreto en cuestión bajo las siguientes condiciones cuya implementación deberá iniciarse tan pronto se publique el comunicado de la decisión:

- (a) *El estado de emergencia no habilita adoptar medidas estructurales, ni otras que busquen ejecutar acciones de reconstrucción, **a menos que se demuestre relación directa y estrecha con la fase de rehabilitación**, en los términos correspondientes.*



*(b) La configuración y ejecución de las medidas de financiación extraordinarias deberá sujetarse a varias exigencias, entre ellas que las competencias para financiar y ejecutar recursos al amparo del estado de excepción **no pueden extenderse, en ningún caso, a gastos no relacionados directamente con este** y en las condiciones indicadas. A la mayor brevedad posible, Minhacienda deberá recalcular el costo total de la emergencia y adiciones presupuestales necesarias para financiarla.*

*Se ordenó al Gobierno y al Congreso que, en adelante y desde sus competencias, **incluyan un análisis de impacto climático en la preparación y aprobación de leyes del plan nacional de desarrollo**, para optimizar la capacidad de respuesta del Estado frente a desastres o calamidades vinculadas con el cambio climático y contrarrestar las causas humanas vinculadas, protegiendo a todas las personas, en particular aquellas en situación de mayor vulnerabilidad.*

*Por último, la Sala exhortó al Presidente de la República para que, como conductor del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD), adopte e impulse medidas para asegurar financiación permanente, continua y ascendente y, así mismo, **optimizar su capacidad de respuesta frente a desastres o calamidades vinculadas con el cambio climático** (M. P. Miguel Polo Rosero)".*

SÍGUENOS EN ["X"](#) (@OrozcoAsociados)

FAO

24 de junio de 2026